ORDEN EJECUTIVA No. 322 que aprueba una resolución del Ayuntamiento de Baní, mediante la cual se establece un "impuesto de arrendamiento".—G. O. Núm. 3037.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 322.

G. O. No. 3037.

El Gobierno Militar de Santo Domingo, en virtud de los poderes de que está investido, aprueba la resolución dictada por el Ayuntamiento de Baní, en fecha 18 de Julio corriente, la que se copia a continuación:

RESOLUCION.

El Ayuntamiento de la Común de Baní, en uso de las facultades que le acuerda la Ley de Organización Comunal.

ATENDIENDO: a que la ciudad de Baní y varios predios rurales están radicados en terrenos de la Común, y sobre los cuales no han pagado sus ocupantes contribución de ninguna especie, a excepción del derecho de fábrica que concede el Ayuntamiento;

ATENDIENDO: a que la Ley de Organización Comunal en sus Artículos 69 y 70 obliga a los Ayuntamientos a cobrar anualmente un un arrendamiento a los ocupantes de los solares y predios rurales pertenecientes a la Común;

ATENDIENDO: a que la Ley del Impuesto Territorial en el párrago B del Artículo 3º provee que las propiedades de las Comunes que estén alquiladas, cedidas, prestada o de otra manera utilizadas por otras personas para usos particulares, no están exentas de pagar el impuesto; y que por lo tanto es obligatorio para el Ayuntamiento establecer el arrendamiento de los solares y predios rurales a los ocupantes de los mismos;

RESUELVE:

Art. 1º A partir del presente mes de Julio de 1919, los ocupantes de los solares de la Común pagarán anualmente el siguiente impuesto de arrendamiento:

(a) Medio centavo por cada metro cuadrado de superficie

a los solares radicados en el perímetro comprendido por las calles "Capotillo" al Norte, "16 de Agosto" al Sur, "Beler" al Este y "Restauración" al Oeste.

(b) Pagarán igual tipo de arrendamiento los solares radicados en la calle "Santomé" desde su empalme con la calle "16 de Agosto", hasta con su empalme con la calle "27 de Febrero".

(c) Un cuarto de centavo por cada metro cuadrado de superficie, a los demás solares radicados en la Ciudad.

(d) Los predios rurales pagarán un tipo igual de arrendamiento al que tenga que pagar el Ayuntamiento por concepto del impuesto territorial.

Art. 2º El Ayuntamiento continuará haciendo concesiones de solares percibiendo el derecho de fabricación sin perjuicio del tipo de arrendamiento que le corresponda.

Art. 3º El Tesorero Municipal cobrará antes del 30 de Agosto próximo, el arrendamiento de cada solar de conformidad con la superficie declarada por el ocupante, para el segundo semestre de 1919: y en el lapso del primer trimestre de los años siguientes el arrendamiento que corresponda a ese año.

Art. 4º Una Comisión compuesta por el Síndico, un Regidor y el Comisario Municipal revisará y controlará las declaraciones hechas por los ocupantes, la cual empezará los trabajos el 1º de Setiembre próximo.

Art. 5º A los deudores morosos se les aplicarán las penas y sanciones establecidas por la Ley en estos casos.

Dada en la Sala de Sesiones a los 18 dias del mes de Julio de 1919.

El Presidente del Ayuntamiento:
(Fdo.) FABIO F. HERRERA.

El Secretario:
(Fdo.) SANTIAGO INCHAUSTEGUI.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
5 de Agosto de 1919.

de Mayo de 1918, y que como tal recibió la suma de Cien Pesos mensuales ($100.00) para 'Gastos de Representación' durante el período del 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 1918;

POR LO TANTO; en virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se destina por la presente la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($544.00) de cualquier fondo de los del Tesoro Público, que no esté de otra manera comprometido, y se autoriza el pago de la misma al Sr. Luis Galván, quedando con dicho pago cubierta la diferencia de lo que se le debía por concepto de "Gastos de Representación" por el período de Mayo 1º a Diciembre 31 del año 1918.

El pago de este valor deberá hacerse por medio de comprobantes preparados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y será remesado por el conducto correspondiente.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Agosto 30 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 326 que acuerda un plazo a las Cortes de Apelación para conocer de las causas penales pendientes al votarse la O. E. Núm. 302.—G. O. Núm. 3045.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 326.

G. O. No. 3045.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la Orden Ejecutiva siguiente:

Por cuanto no les ha sido posible a las Cortes de Apelación, dar sentencias en las causas de carácter penal en apelación a que se refiere el Artículo 14 de la Orden Ejecutiva No. 302, den-